El deceso ocurrido en la víspera de Don Kaehler Ernesto Rolando, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto fue Presidente de esta Municipalidad.

Que actualmente se desempeñaba como Coordinador de la unidad operadora provincial de Consejo Federal de Inversiones.

Que el lamentable hecho causa profundo pesar en la Comunidad de Crespo, dada la importante trayectoria pública que tuvo en vida Ernesto Rolando Kaehler.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA:

- <u>Art.1º.-</u> Declárese duelo en la Ciudad de Crespo durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes y establécese el izamiento a media asta del pabellón nacional y provincial en el Edificio del Palacio Municipal.
- <u>Art.2º.-</u> Suspéndanse las actividades artísticas, festivas, culturales y deportivas que organice el Municipio o que tenga como sede el Edificio Municipal o sus dependencias.
- <u>Art.3º.-</u> Invitase a las entidades públicas y privadas de nuestro medio a adherir a la medida dispuesta en el Artículo primero del presente Decreto.
- <u>Art.4º.-</u> Dispónese que el presente será refrendado por los Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda y Desarrollo Urbano y Ambiente.

Art.5º.- Pásese copia del presente a la Subdirección de Recursos Humanos, a Prensa, a la Subsecretaria de Innovación Social y Participación Ciudadana, Subdirección de Cultura y Subdirección de Deporte, a sus efectos.

<u>Art.6º.-</u> Comuníquese, publíquese, etc.

La Ley Nacional Nº 26.485 y su adhesión Provincial Ley Nº 10.058, y el Decreto 219/16 de Creación del Área de la Mujer en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del área de la mujer apunta a promover y garantizar el desarrollo integral de la mujer, realizando acciones en la ciudad para impulsar la fijación de políticas públicas que favorezcan alcanzar la equidad de género entre mujeres y varones, en todas las esferas de la vida social (pública y privada). Además brindar asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, así como estimular la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que la creación del Área mencionada desde el año pasado proporciona la posibilidad de firmar convenios de colaboración y financiación de programas y desarrollo de políticas públicas con organismos nacionales, provinciales y organizaciones de la sociedad civil.

Que resulta necesario designar una coordinadora del Área para hacer más eficiente el trabajo de la misma y el seguimiento de los trámites y gestiones por ante organismos públicos y privados.

Que la Licenciada en Trabajo Social Ivana Paola Tonutti se viene desempeñando en dicha Área con dedicación y eficiencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL <u>DECRETA:</u>

Art.1º.- Designase a la Licenciada en Trabajo Social Ivana Paola Tonutti D.N.I. Nº 31.201.708 con domicilio en Calle Pública 220 Nº 1560, de la ciudad de Crespo, en el cargo de Coordinadora del Área de la Mujer, que funciona bajo la órbita de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo, atento a los considerandos precedentes.

- <u>Art. 2º.-</u> El presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.
- <u>Art. 3º.-</u> Envíese copia a la Dirección de Desarrollo Social, Concejo Deliberante, y a las demás Secretarias y Subsecretarias municipales, a sus efectos.
- <u>Art.4º.-</u> Comuníquese de la novedad con copia de la presente a la Subsecretaría de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Entre Ríos, y a la Jueza de Paz de la ciudad.
- Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

El Decreto 041/07 y la Ordenanza Nº 52/07 y su Decreto de promulgación Nº 264/07, y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa refiere a la aprobación del proyecto urbanístico denominado San Pedro Country Club presentado por la empresa MF SRL.

Que el mismo fue aprobado durante el transcurso del año 2007, siendo notificado de la misma en fecha 08 de noviembre de 2007.

Que salvo las obras de infraestructura de agua potable, el citado proyecto no ha acreditado ninguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que el citado proyecto no ha avanzado durante todo el tiempo transcurrido al día de la fecha.

Que la Ordenanza Nº 46/09 Código de Uso, Ocupación y Subdivisión del Suelo establece en su artículo 58º lo siguiente: "Si transcurridos 12 meses desde la notificación de la aprobación del fraccionamiento por ordenanza, el propietario no ejecutara las obras de infraestructura que corresponda, se archivará el expediente y caducara los dictámenes técnicos. En tal caso, si se decidiera reiniciarlo, deberán requerirse estos nuevamente y dictarse nueva ordenanza".

Que en fecha 6 de noviembre de 2015 el Concejo Deliberante aprobó la Resolución N° 23/15 no haciendo lugar al pedido de la firma MF SRL que solicitaba la ampliación del plazo del proyecto urbanístico.

Que en consecuencia corresponde, verificados los incumplimientos mencionados, proceder al dictado del correspondiente Decreto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º.- Declarase la caducidad de los dictámenes técnicos y relevamientos realizados en relación al proyecto urbanístico denominado San Pedro Country Club presentado por la empresa MF SRL, y que fuera declarada su prefactibilidad por Decreto Nº 041/07, y remítase a archivo el legajo

correspondiente, conforme lo establece el Artículo 58º de la Ordenanza Nº 46/09.

- Art. 2º.- Deróguese el Decreto Nº 041/07.
- Art. 3º.- Remítase copia del presente a la Subdirección de Catastro, Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ambiente, Área de Cobranzas Administrativas y Judiciales, Asesoría Legal, y al Concejo Deliberante, a sus efectos.
- <u>Art. 4º.-</u> Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente.
- Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

La Ordenanza N° 41/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 12 de julio de 2.017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispone el cobro de la obra de Pavimento en distintas arterias del Parque Industrial de nuestra ciudad.

Que es necesario establecer la fecha del primer vencimiento de las cuotas a fin de que los frentistas puedan abonar las obras.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL <u>D E C R E T A:</u>

- Art. 1º.- Dispónese que la fecha del primer vencimiento de las cuotas para abonar las obras de Pavimento en distintas arterias del Parque Industrial, aprobada por Ordenanza Nº 41/17, será el día 15 de Agosto de 2.017.
- Art. 2º.- Déjese sin efecto el Decreto Nº 319/17.
- <u>Art. 3º.-</u> Pásese copia del presente a la Secretaría de Economía y Hacienda, al Área de Recursos Financieros, al Área de Informática y redes a sus efectos.
- <u>Art 4º.-</u> Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.
- Art 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-